



Colegio de Biólogos de Panamá
Comisión de Elecciones
Reglamento Electoral

Título I
Disposiciones Generales:

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es regular la conformación, organización y funcionamiento de la Comisión de Elecciones (en adelante CE) del Colegio de Biólogos de Panamá (en adelante COBIOPA), como también establecer el procedimiento electoral que regirá en la escogencia de la Junta Directiva mediante el voto de los miembros del COBIOPA.

Artículo 2. La CE es el órgano encargado de convocar, dirigir y organizar el proceso electoral del COBIOPA y tiene la responsabilidad de determinar previo escrutinio, los resultados de la elección para proclamar y juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva (en adelante JD).

Artículo 3. La CE será escogida por consenso en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y ejercerán sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva JD del COBIOPA. Estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos entre los miembros activos. La CE será de carácter *ad honorem*. La CE podrá ser modificada en función de la necesidad a través de una selección dentro del Registro Electoral y sus miembros, no podrán ser postulados a ningún cargo de elección mientras sean miembros de la CE. Los miembros de la CE no pueden renunciar al cargo y funciones antes de juramentar a una nueva JD.

El miembro suplente reemplazará a cualquiera de los miembros en las reuniones y actividades de la CE y apoyará a la CE en lo que esta estime necesario.

Artículo 4. La CE será convocada y presidida por su Presidente cada vez que sea necesario para los fines que ha sido conformada y no podrá sesionar sin la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros principales. Las decisiones se adoptarán por consenso y de cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes.

Artículo 5. La CE tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar, organizar, dirigir, supervisar y tomar decisiones sobre todo el proceso electoral del COBIOPA.

- b. Conocer y decidir en el ámbito de sus competencias, sobre cualquier impugnación o solicitud que le fuere formulada. Adoptar todas las medidas y providencias necesarias para la realización de los procesos electorales.
- c. Acordar el calendario electoral: período de inscripción e impugnación de candidatos.
- d. Organizar en cada elección el Registro de Electores.
- e. Admitir o rechazar los candidatos propuestos en las nóminas conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento.
- f. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Estatuto del COBIOPA y demás disposiciones del COBIOPA en materia electoral.
- g. Enviar a los miembros del COBIOPA, a través de los medios disponibles las propuestas elaboradas y recibidas por parte de las distintas nóminas.
- h. Dar fe del resultado del proceso electoral por los medios electrónicos disponibles.
- i. Asesorar a la JD del COBIOPA y mantenerla debidamente informada sobre los avances del proceso electoral.
- j. Cumplir las demás responsabilidades que le atribuyan los Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente de la CE:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la CE.
- b. Representar a la CE.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas electorales y cuidar de su ejecución.
- d. Dirigir, coordinar y vigilar en sana paz y consenso con los miembros de la CE, todo el proceso electoral.
- e. Suscribir la correspondencia y demás documentos de la Comisión.
- f. Juramentar y acreditar a los miembros de la Junta Directiva que resulte electa en el proceso electoral.
- g. Las demás que le atribuyan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 7. Son atribuciones del Secretario de la CE:

- a. Suscribir junto al Presidente todos los actos, actas, acuerdos y resoluciones de la CE.
- b. Redactar y suscribir las actas de las reuniones de la CE.
- c. Redactar la correspondencia de la CE, así como cuidar y mantener ordenado su archivo.
- d. Custodiar los bienes, sellos, actas o libros de la CE.
- e. Mantener el Registro Electoral, verificar las condiciones de elegibilidad de los candidatos propuestos a elección y expedir las constancias de presentación y de aceptación, así como de la documentación que se hubiere acompañado para su inscripción, de acuerdo a los datos suministrados por la JD.
- f. Certificar la documentación de la CE.
- g. Las demás que le atribuyan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones del Vocero de la CE:

- a. Comunicar a los miembros de COBIOPA a través de los medios disponibles los diferentes eventos y fechas de reunión a las que convoque el Presidente de la CE.

- b. Asistir a las reuniones y formular observaciones o proposiciones de materia electoral.
- c. Participar en la dirección, control, supervisión y vigilancia del proceso electoral de la organización.
- d. Sustituir al Presidente o al Secretario en caso de faltas temporales o absolutas, según el orden de su elección.
- e. Todas las demás que les atribuya específicamente la CE.

Título II Registro Electoral

Artículo 9. El Registro Electoral es la lista de miembros inscritos y activos del COBIOPA. Será proporcionado por la JD en funciones, depurado y organizado, para luego ser certificado por el Secretario de la CE. El Registro Electoral no será compartido fuera de la CE.

Artículo 10. El Registro Electoral contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre completo.
- b. Número de Cédula de Identidad Personal.
- c. Teléfonos.
- d. Dirección de correo electrónico.

Artículo 11. El Registro Electoral debe cerrarse por lo menos cinco (5) días antes de la elección.

Artículo 12. El Registro Electoral tendrá una revisión final por parte de los miembros de la CE.

Artículo 13. La CE deberá corregir lo encontrado en revisiones con la JD del COBIOPA.

Artículo 14. Ningún miembro podrá ejercer el derecho al voto o ser candidato si no figura en el Registro Electoral.

Título III Procesos Electorales

Artículo 15. Los cargos a elección de la Junta Directiva del COBIOPA son mínimo siete (7), elegidos en el proceso electoral a partir de la votación secreta de los miembros activos en base a nóminas:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Fiscal
- f. Vocales (2)

Artículo 16. La CE hará un primer llamado a elecciones cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la elección y, se realizará la publicación con la información que las nóminas requieran para su inscripción. La inscripción de las nóminas se realizará ante la Secretaría de la CE mediante correo electrónico y en las oficinas del COBIOPA de manera física y en sobre sellado. Las inscripciones de nómina deben cumplir con la forma establecida y señalada en este reglamento, adjuntando sin excepción todos los requisitos necesarios.

Artículo 17. Si a la fecha de cierre de postulaciones de nóminas estipulada en el artículo 16 existiera una (1) única o ninguna inscripción de nómina, la CE solicitará a la JD que se convoque una Asamblea General con el fin de escoger la nueva Junta Directiva. De existir una sola nómina inscrita se procedería por consenso a escogerla en dicha Asamblea General. De no existir nómina, en la Asamblea General, se escogerá por auto postulación o nominación cada uno de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 18. Para el acto de inscripción de la nómina, deberá presentarse un listado que debe contener los siguientes requisitos:

- a. Nota que exprese la aceptación de los integrantes de la nómina a su postulación. Esta nota debe estar firmada por los miembros de la nómina.
- b. Nombre completo de cada miembro de la nómina (deben ser miembros activos),
- c. Cargo al que aspira cada uno,
- d. Copia simple de cédula,
- e. Teléfono y correo electrónico,
- f. Propuesta y Plan de Trabajo.

Artículo 19. La presentación de requisitos para la inscripción de las nóminas se formalizará por duplicado ante la Secretaría de la CE, con los requisitos mencionados anteriormente al correo que indique el comunicado. La CE certificará que se cumple con las condiciones de elegibilidad y procederá a aceptar la postulación de la nómina.

Artículo 20. Vencido el plazo de la inscripción de nóminas, la Secretaría de la CE, verificará los datos e informará a cada nómina, sobre la aceptación o rechazo y le otorgará el número/color que le correspondan a cada nómina, según el orden de presentación. Las nóminas aceptadas se publicarán en la página web del COBIOPA para información de todos los miembros.

Artículo 21. La CE realizará comunicados recordando a los miembros activos la información de las nóminas, día de elección e instrucciones para el voto.

Artículo 22.- La propaganda de las nóminas, promoverá las cualidades de los candidatos de las nóminas y los programas de acción. No se permitirá propaganda que ofenda o lesione a otros candidatos y nóminas. Estas propuestas serán enviadas al Registro Electoral por los miembros de la CE, de igual forma serán puestas en la página web oficial del COBIOPA.

Artículo 23.- La CE, por denuncia plenamente fundada y comprobada, podrá sancionar a los candidatos o nóminas que infrinjan las normas de propaganda aquí establecidas,

con amonestación pública o privada, con suspensión del derecho de elegibilidad para esa contienda. El infractor será notificado de los cargos el mismo día y tendrá derecho a presentar los descargos ante la Secretaría de la CE, con acceso al expediente y garantía del debido proceso. La CE analizará cada caso y decidirá por consenso. La decisión de la CE sobre cada caso será definitiva y no recurrible.

Artículo 24.- De existir más de una nómina la votación podrá ser digital, vía correo electrónico desde las 12:01 am hasta las 4:00 pm del día seleccionado para la elección, al finalizar empezará el escrutinio por la CE en presencia de todas las nóminas en el lugar escogido por la CE y respetando normas oficiales de la República de Panamá en cuanto a bioseguridad si se diera el caso. Al concluir se elaborará y firmará el acta y se proclamará la nómina ganadora. Cada miembro inscrito en el padrón electoral podrá ejercer solamente una vez su derecho al voto.

Artículo 25. Terminado el acto de escrutinios, la CE levantará un acta en original y copia, en el que identificarán el día, fecha y objeto de la votación; el número de electores y de votantes; el número de votos válidos, nulos y blancos; los votos obtenidos por cada nómina y cualquier otra observación que consideren necesaria o conveniente. El acta y su copia deberán ser suscritas por todos los miembros de la CE. Los miembros de la CE tienen la obligación de dejar constancia de cualquier observación y el miembro principal de las nóminas podrá obtener copia del acta con firmas originales de los miembros de la CE.

Artículo 26. La CE, dejará constancia en acta general del proceso electoral, indicando como se dio el proceso y los resultados del escrutinio. Se proclamará la nómina que obtengan el mayor número de votos. En el acta de proclamación, se dejará constancia de la fecha, día, hora y sitio en que se procederá a la juramentación de los electos. En caso de empate entre dos o más nóminas ganadoras, la CE los proclamará el empate. Y se procederá a convocar a una nueva elección que deberá realizarse a los quince (15) días hábiles siguientes, conforme a este Reglamento de Elecciones y sólo entre las nóminas que empataron sus resultados.


Artículo 27. La CE, por conducto de su Presidente, tomará el juramento del nuevo/a Presidente del COBIOPA y este a su vez a los demás miembros de la Junta Directiva donde jurarán cumplir fielmente con los Estatutos del COBIOPA. La nueva JD inmediatamente después de prestar juramento, recibirá de los salientes todos los documentos del COBIOPA y entrarán en el ejercicio de las funciones para las cuales fueron designados. Una copia certificada del acta de proclamación y del acta de la juramentación deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público.

Título IV Disposiciones Finales:

Artículo 28. La CE termina sus funciones una vez se formalice la proclamación y juramentación de la nueva Junta Directiva del COBIOPA.

Artículo 29. Las dudas que puedan surgir con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Reglamento de Elecciones, serán resueltas por la CE, cuyas decisiones deberán informarse a la Asamblea General culminado el proceso electoral.

Aprobado en Asamblea General el día 13 de diciembre de 2018, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. Modificado en Asamblea General el día 31 de julio de 2021, por Vía Zoom respetando normas oficiales de la República de Panamá en cuanto a bioseguridad.



Lucas Pacheco
Presidente
PE-6-690



Roxana Segundo D.
Secretaria
8-800-423



Freddy González
Vocero
8-484-765



Lidia González
Suplente
8-202-456